

Proyecto de acumulación de los expedientes **TET-JE-262/2016, TET-JE-265/2016; TET-JE-273/2016; TET-JE-274/2016, TET-JDC-276/2016; TET-JDC-277/2016; TET-JE-280/2016; TET-JE-282/2016; TET-JE-302/2016; TET-JE-310/2016** Y para quedar en lo subsecuente como **TET-JE-262/2016 y acumulados.**

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala; a veintinueve de junio de dos mil dieciséis.

**Vistos** los autos que integran los expedientes **TET-JE-262/2016; TET-JE-265/2016, TET-JE-273/2016, TET-JE-274/3016, TET-JDC-276/2016, TET-JDC-277/2016, TET-JDC-280/2016, TET-JE-282/2016, TET-JE-302/2016 y TET-JE-310/2016** este Tribunal Electoral en Pleno, **ACUERDA:**

**Competencia:** En términos de lo dispuesto en los artículos 41, base VI, y 116, base IV, incisos b), y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2, fracción IV, 3, 5, 6, fracción II, 7, 10, 12, párrafo primero, 44, 73 y 80, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; 3, 6, 7, fracción II, 13, inciso b), fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, este organismo jurisdiccional en Pleno, se declara competente para conocer de los presentes asuntos, lo anterior en virtud de que los medios de impugnación propuestos constituyen una de las vías jurídicas de defensa<sup>1</sup>, cuya

---

<sup>1</sup> Glosario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Medios de impugnación en materia electoral.** Es la totalidad de vías jurídicas que existen a disposición de partidos, coaliciones y agrupaciones políticas, nacionales o locales; autoridades electorales y ciudadanos, para poder hacer la defensa de un derecho presuntamente violentado por alguna autoridad u órgano partidista electoral.

competencia para conocer y resolver recae expresamente en el Tribunal Electoral de Tlaxcala.

**Análisis del asunto planteado.** De la lectura integral de los escritos de demanda de los juicios electorales, se desprende que son promovidos por diversos actores en contra de la misma autoridad responsable, así como “Acuerdo ITE-CG288/2016, de fecha 16 de junio de 2016, emitido por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por el que se realiza el cómputo de la elección de Diputados Locales por el principio de representación proporcional y asignación por partido político de la Diputación correspondientes con base a la suma total de los votos registrados en las actas de cómputo distrital uninominal derivadas del proceso electoral ordinario 2015 - 2016”.

**Acumulación.** Al respecto, el numeral 71, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, dispone lo siguiente:

***Artículo 71.** Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación, por economía procesal o cuando la naturaleza del acto o resolución impugnada así lo requiera, podrán acumularse los expedientes de los recursos o juicios en que se impugne simultáneamente, por dos o más partidos políticos o coaliciones, el mismo acto o resolución.*

*La acumulación podrá decretarse al inicio, durante la sustanciación o para la resolución de los medios de impugnación.*

*La acumulación se efectuará siguiendo el orden de recepción de los expedientes, acumulándose al primero de ellos.*

La acumulación es una figura procesal que consiste en la reunión de dos o más expedientes para sujetarlos a una tramitación común y fallarlos en una misma sentencia, todo ello por economía procesal. En derecho electoral para que exista la acumulación es necesario que se dé la impugnación por dos o más partidos políticos o ciudadanos respecto de un mismo acto o una misma resolución y que los expedientes se encuentren en el mismo estado procesal. Resultando aplicable el criterio jurisprudencial siguiente:

**ACUMULACIÓN DE AUTOS, FINES DE LA.** Desde el punto de vista jurídico, las finalidades que se persiguen con la acumulación de autos,

*son dos: consiste la primera, en obtener la economía en los juicios, puesto que varias demandas, unidas en un sólo procedimiento, exigen un sumun de actividades menor que en juicios separados; y la segunda finalidad que se persigue, es la de evitar sentencias contradictorias. Pero estas finalidades de ninguna manera tienden a modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los pleitos que se acumulan. Como los efectos que la acumulación produce, son puramente procesales, fácilmente se comprenderá que por el hecho de decretarse la unión de dos pleitos, no pueden perder los litigantes ninguno de los derechos que se encuentren más allá de la relación procesal; pues esto sería atribuir a la acumulación efectos que la ley no le concede.<sup>2</sup>*

En virtud de lo expuesto, en atendiendo al principio de economía procesal, y en razón de que la naturaleza del acto impugnado así lo requiere, con fundamento en el numeral antes transcrito, este Tribunal en Pleno, **decreta de oficio la acumulación** de las demandas registradas con los números **TET-JE-265/2016, TET-JE-273/2016, TET-JE-274/3016, TET-JDC-276/2016, TET-JDC-277/2016, TET-JDC-280/2016, TET-JE-282/2016, TET-JE-302/2016 y TET-JE-310/2016** a la diversa **TET-JE-262/2016**, por ser la primera en su recepción.

**Turno.** Dada la naturaleza de los asuntos y por así corresponderle, acumúlese el expediente TET-JE 262/2016 a la cuenta de la **Primera Ponencia**, para los efectos precisados en los artículos 44 y 45, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

**Agréguese** el presente acuerdo a los autos de los expedientes acumulados.

**Téngase por señalado como domicilio.** Para recibir notificaciones, por lo que se refiere al **expediente TET-JE-262/2016** el ubicado en calle Herreros Lote 4, Manzana 14, Colonia Loma Bonita, Código Postal 90090, Tlaxcala, Tlaxcla. **Del expediente TET-JE-265/2016** el ubicado en estrados del Tribunal Electoral de Tlaxcala y por autorizado a las personas que indica en

---

<sup>2</sup> Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIV; página 2480; con número de Registro IUS: 363208. De igual forma, es consultable en el apartado de Jurisprudencia y Tesis Aisladas del portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuya dirección electrónica es: [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)

su ocurso de cuenta; **Del expediente TET-JE-273/2016** el ubicado en calle uno número cuatrocientos seis, colonia Xicohtécatl y por autorizado a las personas que indica en su ocurso de cuenta; **Del expediente TET-JE-274/2016** el ubicado en calle uno número cuatrocientos seis, colonia Xicohtécatl y por autorizado a las personas que indica en su ocurso de cuenta; **Del expediente TET-JDC-276/2016** el ubicado en calle Emilio Sánchez Piedras, edificio 132, departamento 3, INFONAVIT Tlapanalco, Colonia Loma Bonita Tlaxcala, Tlaxcala y por autorizado a las personas que indica en su ocurso de cuenta; **Del expediente TET-JDC-277/2016** el ubicado en calle Emilio Sánchez Piedras , edificio 132, departamento 3, INFONAVIT Tlapanalco, colonia Loma Bonita Tlaxcala, Tlaxcala; **Del expediente TET-JDC-280/2016** el ubicado en los estrados del Tribunal Electoral de Tlaxcala y por autorizado a la persona que indica en su ocurso de cuenta; **Del expediente TET-JE-282/2016** el ubicado en calle Leonarda Gómez Blanco, número treinta y cinco, Acxotla del Río , Totolac, Tlaxcala y por autorizado a las personas que indica en su ocurso de cuenta; **Del expediente TET-JE-302/2016** el ubicado en callejón Ramón López Velarde número cuatro San Esteban Tizatlan, C.P.90100 y por autorizados a las personas que indica en su ocurso de cuenta; y Finalmente **Del expediente TET-JE-310/2016** el ubicado en Boulevard Mariano Sánchez 11-b, Altos, colonia Centro y por autorizado a las personas que indica en su ocurso de cuenta;

**Domicilio del tercero interesado para recibir notificaciones.** A la presente fecha, no se ha presentado tercero interesado, en los presentes expedientes, por lo que deberá de notificarse por Estrados a todo aquel que tenga interés en el presente asunto.

**Domicilio para recibir notificaciones por parte de la autoridad responsable.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tlaxcala, téngase por señalado el domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Ex fábrica San Manuel s/n, Colonia Barrio Nuevo, de la población de San Miguel Contla, Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, de igual forma,

téngase por autorizado para recibirlas a los profesionistas que indican en el mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo previsto en los artículos 12 y 13, apartado b), fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; y, 1, 6, fracción III, 48, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; se

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se decreta la acumulación de los juicios electorales y los juicios de protección de los derechos político electorales del ciudadano, números **TET-JE-265/2016, TET-JE-273/2016, TET-JE-274/3016, TET-JDC-276/2016, TET-JDC-277/2016, TET-JDC-280/2016, TET-JE-282/2016, TET-JE-302/2016 y TET-JE-310/2016** diverso **TET-JE-262/2016** de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**SEGUNDO.** Notificada a las partes del presente acuerdo, sin trámite adicional, tórnese a la Primera Ponencia los expedientes acumulados, para la continuación de los mismos.

**Notifíquese, a la autoridad responsable,** en su domicilio oficial mediante **oficio** adjuntándole copia cotejada del presente proveído y asentando razón de notificación en autos; y **a los actores y tercero interesado** en los domicilios señalados para tal efecto; de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 64, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala. **Cúmplase.**

Así, por **UNANIMIDAD** lo acordaron, y firman los Magistrados Hugo Morales Alanís, José Lumbreras García y Luis Manuel Muñoz Cuahutle, integrantes de Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo ponente el segundo de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noe Montiel Sosa, quien certifica para constancia.

MGDO. HUGO MORALES ALANÍS  
PRESIDENTE

MGDO. JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA  
PRIMERA PONENCIA

MGDO. LUIS MANUEL MUÑOZ  
CUAHUTLE  
TERCERA PONENCIA

LIC. LINO NOE MONTIEL SOSA  
SECRETARIO DE ACUERDOS